



RECURSO DE REVISIÓN

ELIMINADO: Nombre.

RECURRENTE: Con fundamento en lo establecido en el Artículo 186 de la LTAIPRC, al tratarse de un dato personal

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1791/2015

En México, Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1791/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO: Nombre.** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 186 de la LTAIPRC, al tratarse de un dato personal, en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El trece de octubre de dos mil quince, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante solicitud de información con folio 0315000024615, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

"Por este medio y en ejercicio de mi derecho fundamental de Acceso a la Información Pública, consagrado en el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la información descrita en el archivo que adjunto, el cual contiene 22 interrogantes y la solicitud de copia certificada de la documentación que se indica en las preguntas 18 a 22.

Datos para facilitar su localización

La solicitud deriva de los contratos administrativos de servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea celebrados por el I.D.D.F., para la Olimpiada Nacional 2012, y para la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México (Fútbol)" (sic)

ARCHIVO ADJUNTO

" ...

II.- Descripción de los documentos solicitados: *En ejercicio de mi derecho de Acceso a la información pública en posesión del ente I.D.D.F., solicito respuesta a las interrogantes que enseguida se citan, así como copia certificada de los documentos que se precisan en las preguntas 18 a la 22., de esta solicitud.*

1.- ¿Cuáles fueron los contratos administrativos celebrados por el I.D.D.F. en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la contratación de servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea para los deportistas que participaron en la Olimpiada Nacional 2012. ?

2.- ¿Cuáles fueron los contratos administrativos celebrados por el I.D.D.F. en los meses de abril y mayo del 2012, relacionados con la contratación de servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea para 142 deportistas internacionales que participaron en la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México (fútbol).?

3.- ¿Cuáles fueron las empresas contratadas por el I.D.D.F. en los meses de abril y mayo de 2012 para proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea a los a los deportistas que participaron en la Olimpiada Nacional 2012.

4.- ¿Cuáles fueron las empresas contratadas por el I.D.D.F., en los meses de abril y mayo de 2012 para proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea a los a los deportistas que participaron en la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México (fútbol).?

5.- ¿Qué contratos administrativos celebró el I.D.D.F., con la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la prestación de servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para los deportistas participantes en la Olimpiada Nacional de 2012.?

6.- ¿Qué contratos administrativos celebró el I.D.D.F., con la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la prestación de servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para los deportistas internacionales participantes en la Copa internacional de la Ciudad de México de 2012.?

7.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012.?

8.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol).?

9.- ¿Cuál fue el área y funcionario responsable encargado del I.D.D.F., de pagar la totalidad de los servicios prestados por la empresa Camps & Travel, derivados de los contratos administrativos celebrados entre el citado organismo y la persona moral referida.?

10.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F., a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012; por qué importes y cómo fueron pagadas. (solicito Copia de la factura pagada y del comprobante de pago).

11.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F., a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol); por qué importes y cómo fueron pagadas. (solicito copia de la factura pagada y del comprobante de pago).

12.- *¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012, conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.*

13.- *¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol), conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.*

14.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional 2012.?*

15.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol).?*

16.- *¿Quién fue el servidor público encargado de administrar los recursos presupuestarios para pagar a la empresa Camps & Travel los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación, derivado de los contratos administrativos por de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol)?*

17.- *¿Quién fue el servidor público encargado de administrar los recursos presupuestarios para pagar a la empresa Camps & Travel los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación, derivado de los contratos administrativos por la Olimpiada Nacional 2012 (fútbol)?*

18.- *¿Cuál es el contenido de la requisición número 124/IDDF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.*

19.- *¿Cuál es el contenido de la requisición número 120/IDDF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.*

20.- *¿Cuál es el contenido de la requisición número 11RP/IDDF/?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.*

21.- *¿Cuál es el contenido de la requisición número 10RP/IDDF Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.*

22.- *¿Cuál es el contenido de la requisición número 08/IDDF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.*

..." (sic)

II. El dieciséis de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado, mediante el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/822/2015 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, hizo del conocimiento a la particular que remitió el diverso IDDF/DG/DA/JUDRMYSG/423/2015 del quince de octubre de dos mil quince, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado, mediante el cual la previno en los términos siguientes:

“ ...

Por medio del presente y en atención a lo solicitado mediante al número de oficio IDDF/DG/IDSCS/OIP/810/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, en relación con la petición en el Sistema Electrónico INFOMEX-DF con folia 0315000024615, por la suscrita de la Oficina de Información Pública, por el cual pide se le de informes sobre:

“Por este medio y en ejercicio de mi derecho fundamental de Acceso a la Información Pública, consagrado en el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la información descrita en el archivo que adjunto, el cual contiene 22 interrogantes y la solicitud de copia certificada de la documentación que se indica en las preguntas 18 a 22”. (SIC)

18.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 124/IDDF/2012?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.

19.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 120/IDDF/2012?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.

20.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 11RP/IDDF/?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.

21.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 10RP/IDDF Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.

22.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 08/IDDF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.” (sic)

En cumplimiento y con fundamento en lo establecido en las facultades que me confiere el artículo 17 fracción V, del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en relación con el Manual Administrativo Del Instituto Del Deporte Del Distrito Federal en su apartado de atribuciones a la J.U.D. de Recursos Materiales y Servicios Generales, en atención con lo solicitado, le informo:

El Instituto del Deporte del Distrito Federal, a través de su Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 47 párrafo V de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo prevengo para con la finalidad de que aclare su solicitud por motivo de que no señala el ejercicio fiscal que quiere consultar en las preguntas 20 y 21 por tal motivo le pido que aclare esta parte de su solicitud.

En relación con lo anterior pido se me tenga por cumplimentado en tiempo y forma lo solicitado por la suscrita de la Oficina de Información Pública, de conformidad con las leyes aplicables.

*Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)*

III. El dieciséis de octubre de dos mil quince, la particular desahogó la prevención emitida por el Ente Obligado, donde indicó lo siguiente:

"En atención a la prevención decretada en los oficios numero IDDF/DG/DSCS/OIP/822/2015 de fecha 16 de octubre de 2015 y IDDF/DG/JUDRMYSG/423/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, me permito aclarar que en las interrogantes 20 y 21 referidas en mi solicitud de acceso a la información pública presentada el 12 de octubre de 2015, corresponde al ejercicio fiscal del 2012; por lo cual dichas interrogantes deberán de quedar como en seguida se cita:

20.- ¿Cuál es el contenido de la requisición numero 11RP/IDDF/2012?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.

21.- ¿Cuál es el contenido de la requisición numero 10RP/IDDF/2012?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.

*Por lo anterior, solicito se tenga por desahogada la prevención en tiempo y forma.
..." (sic)*

IV. El doce de noviembre de dos mil quince, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 47, párrafo primero, 51, párrafo primero, 54, párrafo primero y 58, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2°, 5°, 37, párrafos primero y segundo, 41, fracción V, y 56, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Oficina de Información Pública, se permite notificar a través del Sistema Electrónico INFOMEX-DF los archivos electrónicos en formato PDF siguientes:

•Oficio No. IDDF/DA/JUDRMYSG/454/2015, signado por la Lic. Lorena Araceli Salayandía Estrada, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Recursos

Materiales y Servicios Generales, a través del cual se da respuesta a la solicitud de mérito, por lo que hace a sus facultades y atribuciones.

• Oficio No. IDDF/DG/DA/JUDRHYF/1173/2015, signado por la Lic. Ana Lidia Olmos Camacho, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, a través del cual se da respuesta a la solicitud de mérito, por lo que hace a sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia y por principio de máxima publicidad, toda vez que la información requerida se encuentra contenida dentro de un gran conjunto de expedientes y responder a su petición implicaría procesamiento de la misma ya que es de destacar que NO existe obligación alguna de concentrar la información en el grado de desagregación como lo solicita en su documento, razón por la cual se satisface la solicitud con la puesta a disposición para consulta directa, únicamente por lo que hace a los expedientes a que se hace referencia para lo cual se señala el siguiente calendario

- 12 de noviembre de 2015 de las 10:00 a las 15:00 horas*
- 17 de noviembre de 2015 de las 10:00 a las 15:00 horas*
- 18 de noviembre de 2015 de las 10:00 a las 15:00 horas*

En las instalaciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal ubicadas en División del Norte número 2333, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, en específico en la Oficina de Información Pública.

Cabe hacer mención que de conformidad con el artículo 52, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal se hace de su conocimiento que si no asiste a las fechas programadas, se levantará acta circunstanciada que dé cuenta de ello y la presente solicitud se tendrá por cumplida.

Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud de acceso, Usted puede interponer el medio de defensa legal procedente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que podrá presentarse por escrito en las oficinas de INFODF, por medio electrónico; ya sea mediante el sistema INFOMEX (www.accesodf.org.mx) o por correo electrónico (recursoderevisión@infodf.org.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente, esto de conformidad con el artículos 76, 77 y 78 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

..." (sic)

Asimismo, respecto al contenido del oficio IDDF/DA/JUDRMYSG/454/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, el Ente Obligado indicó lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento y con fundamento en lo establecido en las facultades que me confiere el Manual Administrativo Del instituto Del Deporte Del Distrito Federal en su apartado de atribuciones esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, en atención con lo solicitado, derivado de la búsqueda exhaustiva en [os archivos en físico y electrónicos, informa lo siguiente:

“1- ¿Cuáles fueron los contratos administrativos celebrados por el I.D.D.F., en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la contratación de servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea para los deportistas que participaron en la Olimpiada Nacional 2012. ?” (sic)

R= Son los contratos con números C/01RP/IDDF/2012 y C/83/IDDF/2012.

“2.- ¿Cuáles fueron los contratos administrativos celebrados por el I.D.D.F. en los meses de abril y mayo del 2012, relacionados con la contratación de servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea para 142 deportistas internacionales que participaron en la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México (fútbol).?” (sic)

R= Son los contratos con números C/03RP/IDDF/2012 y C/04RP/IDDF/2012.

“ 3.-¿Cuáles fueron las empresas contratadas por el I.D.D.F., en los meses de abril y mayo de 2012 para proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea a los a las deportistas que participaron en la Olimpiada Nacional 2012.” (sic)

R= Se realizaron con la empresa 'CAMPS & TRAVEL, S.A. DE C.V.',

“4.- ¿Cuáles fueron las empresas contratadas por el I.D.D.F., en los meses de abril y mayo de 2012 para proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea a los a los deportistas que participaron en la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México (fútbol). ?” (sic)

R= Se realizaron con la empresa "CAMPS & TRAVEL, S.A. DE C.V.".

“5.- ¿Qué contratos administrativos celebró el I.D.D.F., con la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la prestación de servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para los deportistas participantes en la Olimpiada Nacional de 2012.?” (sic)

R. Son los contratos con números C/OIRP/IDDF/2012 y C/83/iDDF/2012.

“6.- ¿Qué contratos administrativos celebró el I.D.D.F., con la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la prestación de servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para los deportistas internacionales, participantes en la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol).?” (sic)

R. Son los contratos con números C/03RP/IDDF/2012 y C/04RP/IDDF/2012.

"7.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012.?" (sic)

R. Esta Unidad Departamental no está dentro de sus atribuciones la administración de los pagos que realiza este Instituto, facultad de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, por lo cual esta unidad deberá pronunciarse al respecto de conformidad con el artículo 3 a contrario sentida de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal., esta Jefatura no genera y administra o posee, ni recae en el supuesto de inexistencia.

"8.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol).?" (sic)

R= Esta Unidad Departamental no está dentro de sus atribuciones la administración de los pagos que realiza este Instituto, facultad de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, por lo cual esta unidad deberá pronunciarse al respecto de conformidad con el artículo 3 a contrario sentido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal., esta Jefatura no genera y administra o posee, ni recae en el supuesto de inexistencia.

"9.- ¿Cuál fue el oreo y funcionario responsable encargado del de pagar fa totalidad de los servicios prestados por la empresa Camps & Travel, derivados de los contratos administrativos celebrados entre el citado organismo y la persona moral referida.?. " (sic)

R= El Sr. Salvador Flores Rodríguez entonces Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros

"10.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por e! 1.0.D.F., a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada

R. Esta Unidad Departamental no está dentro de sus atribuciones la administración de los pagos que realiza este Instituto, facultad de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, por lo cual esta unidad deberá pronunciarse al respecto de conformidad con el artículo 3 a contrario sentido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal., esta Jefatura no genera y administra o posee, ni recae en el supuesto de inexistencia.

"11.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F., a lo empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol); por qué impartes y cómo fueron pagadas. (Solicito copia de la factura pagada y del comprobante de pagar " (sic)

R= Esta Unidad Departamental no está dentro de sus atribuciones la administración de los pagos que realiza este Instituto, facultad de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, por lo cual esta unidad deberá pronunciarse al respecto de conformidad con el artículo 3 a contrario sentido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal., esta Jefatura no genera y administra o posee, ni recae en el supuesto de inexistencia.

" 12.- ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012, conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.'

R= Esta Unidad Departamental no está dentro de sus atribuciones la administración de los pagos que realiza este Instituto, facultad de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, por lo cual esta unidad deberá pronunciarse al respecto de conformidad con el artículo 3 a contrario sentido de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal., esta Jefatura no genera y administra o posee, ni recae en el supuesto de inexistencia.

" 13.- ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol), conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel." (sic)

R=- Esta Unidad Departamental no está dentro de sus atribuciones la administración de los pagos que realiza este instituto, facultad de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, por lo cual esta unidad deberá pronunciarse al respecto de conformidad con el artículo 3 a contrario sentido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Jefatura no genera y administra o posee, ni recae en el supuesto de inexistencia.

"14.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado al por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional 2012?" (sic)

R= Esta Unidad Departamental no administra la designación del presupuesto otorgado por el Gobierno del Distrito Federal, esta atribución es exclusiva del área de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros.

"15.- ¿Cu& fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la.Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol).?" (sic)

Esta Unidad Departamental no administra la designación del presupuesto otorgado por el Gobierno del Distrito Federal, esta atribución es exclusiva del área de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros.

16.- ¿Quién fue el servidor público encargado de administrar los recursos presupuestarios para pagar a la empresa Camps & Travel los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación, derivado de las contratos administrativos por de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol)?" (sic)

R= El Sr. Salvador Flores Rodríguez entonces Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros.

"17.- ¿Quién fue el servidor público encargado de administrar los recursos presupuestarios para pagar a la empresa Camps & Travel los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación, derivados de los contratos administrativos por la Olimpiada Nacional 2012?" (sic)

R= El Sr. Salvador Flores Rodríguez entonces Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros

" 18.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 124/10DF12012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificado de dicha requisición." (sic)

R= Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales del Distrito Federal, le informa que, llevo a cabo la búsqueda exhaustiva, en sus archivos y bases de datos electrónicos para la localización de "la requisición número 124/1DDF/2012", de lo cual, no se encontró ningún contrato, convenio, archivo electrónico o dato alguno en la documentación legal de los proveedores, a contrario sentido de lo que señala el artículo 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal esta Jefatura no genera y administra o posee, ni recae en el supuesto de inexistencia, por consecuencia esta Unidad Departamental se encuentra imposibilitada de entregar copia certificada del documento requerido.

19.- "¿Cuál es el contenido de la requisición número 120/IDOF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición." (sic)

R= "Solicitud de servicio de transportación aérea para los deportistas que participaran en la olimpiada nacional 2012. En las sedes de Nuevo León y Nayarit, durante el periodo de 23 de abril al 17 de junio de 2012. El precio incluye viaje redondo con impuestos incluidos. México- Monterrey- México. México-PVR-México. Nueva York-Puerto Vallarta-Nueva York" (sic al respecto hago mención que derivado de la búsqueda exhaustiva en el expediente no fue localizada requisición en documento original, derivado de ello bajo el criterio de máxima publicidad contemplada en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, este Ente Obligado únicamente puede proporcionar copia simple, para lo cual de conformidad con el artículo 48 fracción 1 de esta Ley y el artículo 249 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal se hace de

su conocimiento el documento requerido obra en una foja, por lo que deberá cubrir los costos de reproducción.

" 20.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 11RP/IDDF/2012?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicho requisición." (sic)

R="Servicio de hospedaje y alimentación para los 142 deportistas Internacionales participantes de la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México 2012. Hospedaje en hotel 4 estrellas en habitaciones dobles, 3 alimentos tipo buffet diarios, impuestos y propinas.

Dentro del periodo del 18 de mayo al 28 de mayo de 2012. 60 España-México- España. 20 Portugal-México-Portugal. 20 Brasil-México- Brasil, 22 Argentina-México-Argentina. 20 Ecuador-México-Ecuador" (sic) al respecto hago mención que derivado de la búsqueda exhaustiva en el expediente no fue localizada requisición en documento original, derivado de ello bajo el criterio de máxima publicidad contemplado en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Obligado únicamente puede proporcionar copia simple, para lo cual de conformidad con el artículo 48 fracción I de cita Ley y el artículo 249 fracción 111 del Código Fiscal del Distrito Federal se hace de su conocimiento el documento requerido obra en una foja, por la que deberá cubrir los costos de reproducción.

21.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 10RP/IDDF/2012? Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición." (sic)

R.-= "Servicio de Transportación Aérea para los 142 deportistas Internacionales participantes de la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México 2012. Incluyendo viaje redondo saliendo de su lugar de origen con Destino al Distrito Federal y regresando al lugar de origen, durante el periodo del 18 de mayo al 28 de mayo de 2012. 20 Portugal-México-Portugal. 20 Brasil-México-Brasil. 22 Argentina-México-Argentina. 20 Ecuador-México-Ecuador" (sic), al respecto hago mención que derivado de la búsqueda exhaustiva en el expediente no fue localizada requisición en documento original, derivado de ello bajo el criterio de máxima publicidad contemplado en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Obligado únicamente puede proporcionar copia simple, para lo cual de conformidad con el artículo 48 fracción I de cita Ley y el artículo 249 fracción 111 del Código Fiscal del Distrito Federal se hace de su conocimiento el documento requerido obra en una foja, por lo que deberá cubrir los costos de reproducción.

"22.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 08/IDDF/2012 ? Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición. " (sic)

R= "servicio, de Hospedaje y Alimentación en Riviera Nayarit, 05 Habitaciones cuádruples, 02 Habitaciones dobles y 01 Habitación sencilla y Alimentación para 25 Deportistas de Vela, del 10 de Mayo al 12 de Mayo de 2012." (sic)

"servicio de Hospedaje y Alimentación en Santiago Nuevo León, 15 Habitaciones cuádruples, 02 Habitaciones dobles y 02 Habitaciones sencillas y Alimentación para 66 Deportistas de canotaje, del 23 de Abril al 25 de Abril de 2012." (sic)

"servicio de Hospedaje y Alimentación en Santiago Nuevo León, 17 Habitaciones cuádruples, 03 Habitaciones dobles y 03 Habitaciones sencillas y Alimentación para 77 Deportistas de Remo, del 14 de Mayo al 16 de Mayo de 2012," (sic)

"La Alimentación consistirá en Desayuno, Comida y Cena" (sic)

"El Hospedaje consistirá en habitaciones Sencillas, Dobles, Triples o Cuádruples en Hoteles de de 4 a 5 estrellas, según las cotizaciones" (sic)

Con forme a lo solicitado y de conformidad con el artículo 48 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 249 fracción 1 del Código Fiscal del Distrito Federal se hace de su conocimiento el documento requerido obra en una foja, por lo que deberá cubrir los costos de reproducción para enviar lo querido a certificar con el área competente.

En relación con lo anterior pido se me tenga por cumplimentado en tiempo y forma lo solicitado por la suscrita de la Oficina de Información Pública, de conformidad con las leyes aplicables.

*Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)*

V. El tres de diciembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

" ...

6. ...

La Licenciada Lizbeth Cabello Galicia en su carácter de Responsable de la Oficina de Información Pública en el oficio número IDDF/DG/DSCS/OIP/896/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015.

Asimismo, en el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/896/2015 la Responsable de la Oficina de Información Pública antes referida, indica que la información requerida se encuentra contenida dentro de un gran conjunto de expedientes y responder a la petición implicaría el procesamiento de la misma, sin que exista obligación de concentrar la información en el grado de desagregación como se solicita, señalando que queda satisfecha la solicitud realizada con la puesta a disposición para consulta directa, señalando como fechas para dicha consulta los días 12, 17 y 18 de noviembre del año en curso en las instalaciones del IDDF en la Oficina de Información Pública, manifestando que en caso de no asistir en las fechas programadas, se levantaría acta circunstanciada que dé cuenta de ello y la solicitud se tendría por cumplida.

Con fundamento en los artículos 76, 77 fracciones VI, VII, VIII y X, 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a mi solicitud de derechos ARCO, decretada en el oficio número IDDF/DG/DSCS/OIP/896/2015, de la Responsable de la Oficina de Información Pública.

7. ...

ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado "A", 8°, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHYF/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integralas preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública

Lo anterior es así, ya que únicamente de forma evasiva e ilegale contestó las preguntas 9, 16 y 17 donde señala que el área encargada del pago de servicios prestados al IDDF era la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros y quien estaba a cargo de la misma en el año 2012 era el C.P. Salvador Flores Hernández y que dicha área estaba encargada de administrar los recursos presupuestarios.

Pero del citado oficio emitido por la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho se colige que no da respuesta a todas las interrogantes que le competen y corresponden por ser la responsable del área relacionada con mi solicitud de acceso a la información, es decir, sin sustento alguno y sólo para evadir mi solicitud, se limita a indicar que no se encuentra la información "desagregada" como se solicita en las preguntas tomando en consideración que las cuentas por Liquidar Certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, por lo cual no existen archivos de control interno que identifiquen claramente la información dejando a disposición 70 carpetas de los registros contables del ejercicio 2014, las que se podrán examinar en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en un horario de 10:00 a 15:00 hrs, los días 12, 17 y 18 de noviembre.

Esto me causa agravio, ya que en lo particular solicité la información en relación al año 2012, y esta Unidad deja a mi disposición los registros contables del año 2014 que no tiene relación alguna con lo solicitado en fecha 12 de octubre de 2015, dejando a mi disposición 70 carpetas contables para consulta directa del año 2014 reiterando que no corresponde a mi solicitud los documentos que en principio debe de entregarme y no sólo ponerlos a disposición, toda vez que el ejercicio solicitado no es de 2014, sino de contratos y pagos de facturas de 2012, información que si internamente no la tienen localizada es propia de su responsabilidad y no por ello es legal ni congruente que pretendan evadir su obligación al señalar bajo un argumento infundado e inoperante que

la información no esta desagregada y las cuentas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, ya que ello sólo hace patente una irresponsabilidad como servidores públicos y falta de cuidado en sus archivos, ya que es obligación de ellos tener la información localizable e identificada y no pretender que la solicitante acuda e identifique en sus archivos información que ellos mismos no saben en donde se encuentra, lo cual desde luego contraviene al artículo 14 fracciones X, XVII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por ende si la fracción X del artículo 14 de la citada Ley, dispone que si la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros es la responsable de mantener esta información actualizada y mantener para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales para su ejecución conforme a dicho artículo y de manera que es responsabilidad de esta Unidad el mantener esa información actualizada, y no negarse a entregar dicha información que tiene debidamente identificada, y además trasladando dicha obligación a la solicitante al pretender poner a mi disposición 70 carpetas inclusive de un año calendario que no tiene ninguna relación a lo solicitado, ya que pedí información del año 2012, y aunque el Jefe de la Unidad Departamental ya no sea el C.P. Salvador Flores Rodríguez es responsabilidad de esta Unidad mantener los ejercicios fiscales del año 2012.

Dentro de toda la ilegalidad mencionada y de la forma total y absoluta violatoria de mi derechos fundamentales de acceso a la información, debe observarse que la citada autoridad notificó el contenido de la pretendida respuesta el día 12 de noviembre del año en curso, a través de correo electrónico, en la cual deja a disposición de la solicitante para consulta directa en la 01P del IDDF las carpetas del año 2014, fijando días y horas para ello, es decir los días 12, 17 y 18 de noviembre del año en curso en el horario de 10:00 a 15:00, pero olvida o pasa por alto que dicha notificación debió hacerla con la anticipación debida que permitiera tener conocimiento de las fechas y estar de forma razonable en tiempo suficiente para acudir a revisar la información que dicho sea de paso no corresponde a mi solicitud, esto es dicha notificación es ilegal y contraria a derecho, ya que debió cuando menos el primer día para acudir a revisar dicha información, tendría que haber sido posterior a que surtiera efectos la citada notificación, lo cual no ocurrió y por ello viola en mi perjuicio los artículos 74 y 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, 166, 182, 188, 199, 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, violación al procedimiento mencionado y que vulnera las reglas del proceso de acceso a la información pública, lo cual trajo como consecuencia no permitir el poder consultar la información que dijo la autoridad ponía a mi disposición.

Ahora bien y a guisa de ejemplo de que las responsables de dar respuesta a mi solicitud por el IDDF, han falseado y niegan la información que les solicité en ejercicio de mi derechos ARCO, de la propia página de Internet <http://indeporte.mx/wp-content/uploads/A14FXXVII2013.xlsx>, existe información del año 2013, en la que se observan contratos y cotizaciones derivadas de los cuatro trimestres del año 2013, de donde se observa que en el primer trimestre de dicho año existen contratos adjudicados a

la empresa Camps&Travel y la cantidad por pagar derivado del servicio prestado por esta empresa al IDDF por consiguiente y tomando en cuenta ese link se entiende que esta información no implica procesamiento porque son datos que ya se encuentran contenidos dentro del segundo trimestre del año 2012 ingresados en una base de datos o a partir de dicho ejercicio, y no como lo refiere la Licenciada Ana Lidida Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros y la Licenciada Lizbeth Cabello en sus oficios, ya que al expresar que no existe obligación de concentrar la información como la solicite, cuando mi solicitud no es que concentren información o que la desgregen, sino que me respondan puntualmente mi solicitud, ya que es su obligación como servidores públicos el mantener actualizada la información y satisfacer los objetivos contenidos en el artículos 9° y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y dar contestación conforme a la información que solicite específicamente del año 2012 y no la del 2014. ...” (sic)

VI. El siete de diciembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, mediante los oficios IDDF/DG/SJ/OIP/983/2015 del diecisiete de diciembre de dos mil quince, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, y el diverso IDDF/DG/DA/JUDRHYF/1349/2015 del diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde indicó lo siguiente:

“ ...

Y en este sentido es importante precisar que dentro de la respuesta emitida se puntualizó que por lo que hacía a los otros cuestionamientos transcritos en el propio oficio IDDF/DG/DA/JUDRHYF/1173/2015, es decir si la Oficina a su cargo requirió las preguntas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y se puntualizó categóricamente 9, 16 y 17, y en un párrafo adicional se señaló que por lo que correspondía a los otros puntos la información

no se encuentra en la forma desagregada en la que la requiere observando que las cuentas por liquidar certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado.

Bajo lo expuesto es de destacar que el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señala que la información podrá ser proporcionada, de manera verbal o por escrito y a obtener al solicitante por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando, se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.

Así las cosas el artículo 45, párrafo segundo, fracción I de la Ley de la materia y bajo el principio de máxima publicidad se señaló calendario para que la información fuera consultada de forma directa, lo anterior tomando en consideración que la información requerida obra en 70 carpetas.

En este sentido como bien lo puntualiza mediante su oficio IDDF/DG/DSCS/01P/896/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015 notificado a la hoy recurrente, la información requerida se encuentra contenida dentro un gran conjunto de expedientes y responder la petición implicaría procesamiento de la misma ya que es de destacar que no existe obligación alguna de concentrar la información en el grado de desagregación como lo solicita en su documento.

...

Igualmente es incorrecto que la información no está identificada y que la misma no se sabe dónde se encuentra; argumento vertido como agravio de la hoy recurrente, toda vez que como ha quedado precisado la información obra dentro de un compendio de 70 carpetas de registro contables, razón por la cual de conformidad con el artículo 52 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal consideran que en caso de tratarse de información solicitada que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para consulta directa.

..." (sic)

Asimismo, al informe de ley el Ente adjuntó un Acta circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, de la cual se desprendió lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

[illegible]


CDMX
 CIUDAD DE MEXICO

HORARIOS EN QUE PODRÁ REALIZARSE LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO ASISTA A LAS TRES PRIMERAS FECHAS PROGRAMADAS, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE DE CUENTA DE ELLO, DÁNDOSE POR CUMPLIDA LA SOLICITUD." SE TIENE POR ATENDIDA LA PETICIÓN QUE NOS OCUPA.

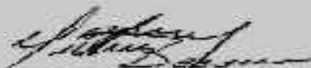
SIN MAS QUE AGREGAR, SIFINIXO LAS DIECISIÉIS TREINTA HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, SE CONCLUYE LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA CONSTANCIA LEGAL, AGRÉGUENSE A LOS ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD 0316000024616 Y ARCHIVASE COMO SOLICITUD COMPLETA Y TOTALMENTE CONCLUIDA, FIRMANIXO AL MARGEN Y AL CALCE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.


LIC. LIZBETH CARELLO GALICIA
 RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.


LIC. ANA LIDIA OLMOS CAMACHO
 JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS.

TESTIGOS


C.P. MARTÍN RAMÍREZ CONTRERAS


MARIA ALEJANDRA RECERRA GUTIÉRREZ

VIII. El ocho de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se hizo constar que el Ente Obligado solicitó fecha y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Avenencia consagrada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, citando a las partes para las doce horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

IX. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se tuvo verificativo la Audiencia de Avenencia, a la cual comparecieron ambas partes y en la que se acordó lo siguiente:

“ ...

Que siendo las doce horas del veintiuno de enero de año en curso, día y hora señalados para que tenga verificativo la diligencia señalada, se hace constar que se presenta la C. Lic. Lizbeth Cabello Galicia , quien comparece en su calidad de Responsable de Capacitación y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien se identifica con Cedula Profesional con número 6671564, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, en donde en su parte inferior izquierda aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de la compareciente, documento que se da fe del mismo, y se devuelve a su propietario para su resguardo, del mismo modo se hace constar la presencia de la C. ^{ELIMINADO: Nombre del recurrente. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 186 de la LTAIPRC, al tratarse de un dato personal.} , quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con folio ^{ELIMINADO: FOLIO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 186 de la LTAIPRC, al tratarse de un dato personal.} expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en donde en su parte inferior izquierda aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de la compareciente, documento que se da fe del mismo, y se devuelve a su propietario para su resguardo-----

Asimismo se hace constar que después de deliberar se llegó a los acuerdos entre las partes de que el Ente Obligado estaría en posibilidad de entregar una respuesta complementaria con el objetivo de subsanar los requerimientos que fue omiso en atender en la respuesta primigenia, así mismo, respecto a la información que refiere poner a disposición previo pago de derechos en virtud de no proporcionar los datos de referencia para el pago, se compromete a entregar sin costo alguno la información en la modalidad ofrecida en primera instancia, por último, en lo referente a las setenta carpetas puestas a disposición en consulta directa, se acordó que este Instituto las solicitaría como diligencias para mejor proveer a efecto de corroborar que la información guarde relación con lo solicitado y poder emitir la resolución correspondiente.-----

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se declara cerrada la presente junta de avenencia-----

Se instrumenta la presente acta para constancia, firmando al calce los que en ella intervinieron. NOTIFIQUESE.

..." (sic)

X. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado.

XI. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Asimismo, se requirió documentación al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, las que consistieron en lo siguiente:

- Una muestra suficiente en copia simple de la información contenida en setenta carpetas de los registros contables, puestas a disposición para consulta directa de la particular mediante el oficio IDDF/DG/DA/JUDRHYF/1173/2015 del once de noviembre de dos mil quince.

XII. El tres de febrero de dos mil dieciséis, la recurrente formuló sus alegatos.

XIII. El tres de febrero de dos mil dieciséis, el Ente Obligado, mediante el oficio IDDF/DG/SJ/OIP/089/2016 de la misma fecha, emitió una respuesta complementaria, donde indicó lo siguiente:

“...

Me refiero a la petición de acceso a la información pública ingresada en el sistema electrónico INFÓMEX- DF, a la cual se asignó el número de folio 0315000024615, misma que a la fecha se encuentra en procedimiento de recurso de revisión bajo el expediente RR.SIP.1791/2015, ante el Instituto de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal promovido por ^{ELIMINADO: Nombre . Con fundamento en lo establecido en el Artículo 186 de la LTAIPRC, al tratarse de un dato personal.} al respecto adjunto al presente copia del oficio IDDF/DG/JUDRHYF/0085/2016 de fecha 3 de febrero de 2016, suscrito por la Lic. Ana Lidia Olmos Camacho, en su carácter de JUD de Recursos Humanos y Financieros, mediante el cual se entrega respuesta complementaria, así mismo se adjunta copia simple del oficio IDDF/DG/DA/JUDRMYSG/041/2016 de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por la Lic. Lorena Araceli Salayandía Estrada en su carácter de JUD de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual anexa copia simple de cuatro documentales que serán entregadas sin costo de reproducción a la hoy recurrente, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos derivados de la junta de avenencia de fecha 21 de enero de 2016.

Asimismo mediante el oficio IDDF/DG/JUDRHYF/0087/2016 de fecha 3 de febrero de 2016, suscrito por la Lic. Ana Lidia Olmos Camacho en su carácter de JUD de Recursos Humanos y Financieros, remite a esta Oficina de Información Pública copias simples como muestra suficiente de la información que obra en los archivos correspondientes a las 70 carpetas puestas a disposición en la respuesta primigenia.

De lo anterior, se advierte el cumplimiento del Instituto del Deporte del Distrito Federal, respecto de la junta de avenencia de fecha 21 de enero de 2016, y en este sentido se provee a la ciudadana inconforme ceden jurídica de la información que requirió, haciendo las precisiones necesarias por las Unidades de este Instituto del Deporte del Distrito Federal a fin de explicar de forma expresa por que la información fue puesta consulta directa, asimismo se señaló por parte de la JUD de Recursos Humanos y Financieros estableció un nuevo calendario para que tenga verificativo la consulta directa.

*En este sentido se solicita dichas diligencias sean tomadas en consideración como parte de los ALEGATOS en el presente expediente.
..." (sic)*

Ahora bien, de la respuesta complementaria a que hizo referencia el Ente Obligado en el oficio IDDF/DG/JUDRHYF/0085/2016 del tres de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, se desprendió lo siguiente:

*"...
Derivado del oficio IDDF/DGISJ/01P/047/20 6 de fecha 21 de enero de 2016, mediante el cual informa a esta Jefatura la celebración de la Junta de Avenencia respecto del Recurso de Revisión RR.SIP.1791 /2015, emanado de la solicitud de información pública con número de folio 0315000024615, Junta en la cual se acordó emitir respuesta complementaria por parte de este Instituto para estar en posibilidad de dar continuidad al expediente en que se actúa.*

Por lo anterior, me permito señalar la respuesta complementaria a los cuestionamientos siguientes:

"7- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012.?"(sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Departamental, no se encontró la información necesaria para estar en posibilidad de señalar la cantidad pagada por este instituto a la empresa ,Camps & Travel por servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para la Olimpiada Nacional 2012, toda vez que la información encontrada en nuestros archivos no se encuentra clasificada al nivel de desagregación que usted solicita.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps .& Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican. las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vinculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, que se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, O.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario 10:00 a las 13:00 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.

"8.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (futbol).?" (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Departamental, no se encontró la información necesaria para estar en posibilidad de señalar la cantidad pagada por este Instituto a la empresa Camps & Travel por servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012, toda vez que la información encontrada en nuestros archivos no se encuentra clasificada al nivel de desagregación que usted solicita y no existe normatividad vigente que obligue a este Ente procesar la información tal como usted la solicita.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en .Av. División del Norte 2333, Colonia General Anaya,, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas los días 11, 15, 16 y 17 de febrero de 2016.

10.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F. a la empresa Camps & Travel, S.A. de CV, por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012; por qué importes y como fueron pagadas, (solicito Copia de la factura pagada y del comprobante de pago).

Me permito señalar que las facturas pagadas por este instituto no se encuentran clasificadas por evento o por servicio, tomando en cuenta que las Cuentas por Liquidar Certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, motivo por el cual no existe

identificación clara de la información, además de que no existe disposición legal alguna que obligue a esta Unidad a realizar la clasificación o filtrado de la información para atender su petición.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333 Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 1300 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.

11.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F., a la empresa Camps & Travel, S.A, de C V, por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol); por qué importes y cómo fueron pagadas, (solicito copia de la factura pagada y del comprobante de pago).

Me permito señalar que las facturas pagadas por este instituto no se encuentran clasificadas por evento o por servicio, tomando en cuenta que las Cuentas por Liquidar Certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, motivo por el cual no existe identificación clara de la información, además de que no existe disposición legal alguna que obligue a esta Unidad a realizar la clasificación o filtrado de la información para atender su petición.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av.

División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.

12.- ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F. omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C. y, por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012; conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.

Respecto de la pregunta que nos ocupa, esta Unidad Administrativa no genera, no administra y no posee, ni recae en un supuesto de inexistencia de la información, contrario sensu a lo señalado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el presente cuestionamiento refiere manifestaciones de carácter subjetivo de los cuales no tenemos registro y por lo tanto, no podemos hacer manifestaciones que determinen el proceder de este Instituto

13 - ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol), conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.

Respecto de la pregunta que nos ocupa, esta Unidad Administrativa no genera, no administra y no posee, ni recae en un supuesto de inexistencia de la información, contrario sensu a lo señalado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el presente cuestionamiento refiere manifestaciones de carácter subjetivo de los cuales no tenemos registro y por lo tanto, no podemos hacer manifestaciones que determinen el proceder de este Instituto,

"14.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional 2012.?"

Al respecto le informo que el presupuesto otorgado por el Gobierno del Distrito Federal a este Instituto del Deporte fue de \$55'06,161.00 de acuerdo al techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2012.

El presupuesto original asignado a la partida de gasto 2211 "Alimentación de Personas" fue por \$300,000.00 y a la partida 3991 servicios para la promoción deportiva fue de \$3'000,000.00 de acuerdo a los informes emitidos en el sistema SAP-GRP, partidas de las cuales se erogaron los recursos por concepto del gasto solicitado, es decir hospedaje, transportación aérea y alimentación, esto de acuerdo al clasificador por objeto del esto del Distrito Federal, vigente

No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con registros detallados de los conceptos de gastos que se ejercieron en las partidas de referencia, ni de ninguna otra, ya que la administración anterior, dentro de su acta entrega no proporcionó base de datos donde se pudiera consultar la información referente al detalle de los conceptos de gasto, así como información relevante de la contratación de los bienes y servicios requeridos en ese ejercicio, y en el sistema SAT-GRP, solo se reflejan las cifras a nivel central, asimismo, en la justificación de las cuentas por liquidar certificadas no se especifica el detalle del gasto.

“15.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F, por el Gobierno del D.F. para los servicios de Traspotacion area, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de Mexico 2012 (futbol).?”

Al respecto le informo que el presupuesto otorgado par el Gobierno del Distrito Federal a este Instituto del Deporte fue de \$55'067,166.00 de acuerdo al techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2012.

El presupuesto original asignado a la partida de gasto 2211 “Alimentación de Personas” \$300,000.00 y a partida 3991 “Servicios para la promoción deportiva” fue de \$3'000,000.00 acuerdo a los informes emitidos en el sistema SAP-GRP, partidas de las cuales se erogaron los recursos por concepto del gasto solicitado, es decir hospedaje, transportación aérea y alimentación, esto de acuerdo al clasificador por objeto del gasto del Distrito Federal, vigente

No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con registros detallados de los conceptos de gastos que se ejercieron en las partidas de referencia, ni de ninguna otra, ya que la administración anterior, dentro de su acta. entrega no proporcionó base de datos donde se pudiera consultar la información referente al detalle de los conceptos de gasto, así como información relevante de la contratación de los bienes y .servicies requeridos en ese ejercicio, y en el sistema SAT-GRP, solo se reflejan las cifras a nivel central, asimismo, en la justificación de las cuentas por liquidar certificadas no se especifica el detalle del gasto.

...” (sic)

Asimismo, el Ente Obligado remitió el oficio IDDF/DG/DA/JUDRMYSG/041/2016 del veintidós de enero de dos mil dieciséis, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a lo solicitado mediante el número de oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/048/2015 de fecha 21 de enero de 2016, en relación con la petición en el Sistema Electrónico INFOMEX-DF con folio 0315000024615, por la suscrita de la Oficina de Información Pública, y de las inconformidades de la ciudadana y en consecuencia se contesta sobre lo solicitado:

"...expedir copia simple de las documentales siguientes:

- *Requisición 120/IDDF/2012*
- *Requisición 11RP/IDDF/2012*
- *Requisición 10RP/IDDF/2012*
- *Requisición 08/IDDF/2012"*

En cumplimiento y con fundamento en lo establecido en las facultades que me confiere el Manual Administrativo Del Instituto Del Deporte Del Distrito Federal en su apartado de atribuciones esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, en atención con lo solicitado, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos en físico y electrónicos, por tal motivo anexo cuatro copias simples de cada una de las documentales denominadas como requisiciones antes citadas.

En relación con lo anterior pido se me tenga por cumplimentado en tiempo y forma lo solicitado por la suscrita de la Oficina de Información Pública, de conformidad con las leyes aplicables.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (sic)

XIV. El ocho de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos.

Del mismo modo, se tuvo por presentado al Ente recurrido remitiendo diligencias para mejor proveer, mismas que le fueron solicitadas para efecto de dictar una resolución ajustada a derecho.

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Obligado con una respuesta complementaria, por lo que con fundamento en el artículo 69 y 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con la misma para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XV. El dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria del Ente Obligado.

XVI. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria del Ente Obligado.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto haber remitido una respuesta complementaria, y tomando en cuenta que el motivo de inconformidad de la recurrente consistió en que se transgredió su derecho de acceso a la información, respecto de ciertos requerimientos de información implícitos en su solicitud de información, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

V. Cuando quede sin materia el recurso.

En tal virtud, a efecto de establecer si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, en los siguiente términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
"II.- Descripción de los documentos solicitados: En ejercicio de mi derecho de Acceso a la información pública en posesión del ente I.D.D.F., solicito respuesta a las interrogantes que enseguida se citan, así como copia certificada de los documentos que se precisan en las preguntas 18 a la 22., de esta solicitud." (sic) "1.- ¿Cuáles fueron los contratos administrativos celebrados por el I.D.D.F. en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la contratación de servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea para los deportistas que participaron en la Olimpiada Nacional 2012. ?" (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	
"2.- ¿Cuáles fueron los contratos administrativos	NO PRECISA AGRAVIO	



celebrados por el I.D.D.F. en los meses de abril y mayo del 2012, relacionados con la contratación de servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea para 142 deportistas internacionales que participaron en la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México (fútbol).?" (sic)		
"3.-¿Cuáles fueron las empresas contratadas por el I.D.D.F. en los meses de abril y mayo de 2012 para proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea a los a los deportistas que participaron en la Olimpiada Nacional 2012." (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	
"4.- ¿Cuáles fueron las empresas contratadas por el I.D.D.F., en los meses de abril y mayo de 2012 para proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y transportación aérea a los a los deportistas que participaron en la Primera Copa Internacional de la Ciudad de México	NO PRECISA AGRAVIO	

(fútbol).?" (sic)		
"5.- ¿Qué contratos administrativos celebró el I.D.D.F., con la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la prestación de servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para los deportistas participantes en la Olimpiada Nacional de 2012.?" (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	
"6.- ¿Qué contratos administrativos celebró el I.D.D.F., con la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., en los meses de abril y mayo de 2012, relacionados con la prestación de servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para los deportistas internacionales participantes en la Copa internacional de la Ciudad de México de 2012.?" (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	
"7.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de	"ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado "A", 8°,	"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Departamental, no se encontró la información necesaria para estar en posibilidad de señalar la cantidad pagada por este instituto a la

transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012.” (sic)	133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz,	empresa ,Camps & Travel por servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para la Olimpiada Nacional 2012, toda vez que la información encontrada en nuestros archivos no se encuentra clasificada al nivel de desagregación que usted solicita. No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps .& Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican. las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vinculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés. Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, que se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, O.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario 10:00 a las 13:00 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.” (sic)
--	--	---

	completa e integra las preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública." (sic)	
"8.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol).?" (sic)	"ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado "A", 8°, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de	"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Departamental, no se encontró la información necesaria para estar en posibilidad de señalar la cantidad pagada por este Instituto a la empresa Camps & Travel por servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012, toda vez que la información encontrada en nuestros archivos no se encuentra clasificada al nivel de desagregación que usted solicita y no existe normatividad vigente que obligue a este Ente procesar la información tal como usted la solicita. No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés. Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición

	la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integralas preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública.” (sic)	para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en .Av. División del Norte 2333, Colonia General Anaya,, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas los días 11, 15, 16 y 17 de febrero de 2016.” (sic)
“9.- ¿Cuál fue el área y funcionario responsable encargado del I.D.D.F., de pagar la totalidad de los servicios prestados por la empresa Camps & Travel, derivados de los contratos administrativos celebrados entre el citado organismo y la persona moral referida.?” (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	
“10.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F., a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de	“ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado “A”, 8°, 133 de la	“Me permito señalar que las facturas pagadas por este instituto no se encuentran clasificadas por evento o por servicio, tomando en cuenta que las Cuentas por Liquidar Certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, motivo por el cual no existe identificación clara de la información, además de que no existe

transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012; por qué importes y cómo fueron pagadas. (solicito Copia de la factura pagada y del comprobante de pago)." (sic)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integra	disposición legal alguna que obligue a esta Unidad a realizar la clasificación o filtrado de la información para atender su petición. No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés. Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333 Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 1300 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016." (sic)
---	---	---

	las preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública.” (sic)	
“11.- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F., a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol); por qué importes y cómo fueron pagadas. (solicito copia de la factura pagada y del comprobante de pago).” (sic)	“ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1º, 6º párrafo segundo Apartado “A”, 8º, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad	“Me permito señalar que las facturas pagadas por este instituto no se encuentran clasificadas por evento o por servicio, tomando en cuenta que las Cuentas por Liquidar Certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, motivo por el cual no existe identificación clara de la información, además de que no existe disposición legal alguna que obligue a esta Unidad a realizar la clasificación o filtrado de la información para atender su petición. No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés. Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333, Colonia General

	Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integralas preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública.” (sic)	Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P, 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.” (sic)
“12.- ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012, conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.” (sic)	“ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado “A”, 8°, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así	“Respecto de la pregunta que nos ocupa, esta Unidad Administrativa no genera, no administra y no posee, ni recae en un supuesto de inexistencia de la información, contrario sensu a lo señalado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el presente cuestionamiento refiere manifestaciones de carácter subjetivo de los cuales no tenemos registro y por lo tanto, no podemos hacer manifestaciones que determinen el proceder de este Instituto “ (sic)

	como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integralas preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública." (sic)	
"13.- ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea,	"ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado "A", 8°, 133 de la Constitución	"Respecto de la pregunta que nos ocupa, esta Unidad Administrativa no genera, no administra y no posee, ni recae en un supuesto de inexistencia de la información, contrario sensu a lo señalado por el artículo 3 de la. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, toda vez que el presente cuestionamiento refiere

hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol), conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.” (sic)	Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integrales	manifestaciones de carácter subjetivo de los cuales no tenemos registro y por lo tanto, no podemos hacer manifestaciones que determinen el proceder de este Instituto.” (sic)
---	---	--

	preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública. (sic)	
"14.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional 2012.?" (sic)	"ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado "A", 8°, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de	"Al respecto le informo que el presupuesto otorgado por el Gobierno del Distrito Federal a este Instituto del Deporte fue de \$55'06,161.00 de acuerdo al techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2012. El presupuesto original asignado a la partida de gasto 2211 "Alimentación de Personas" fue por \$300,000.00 y a la partida 3991 servicios para la promoción deportiva fue de \$3'000,000.00 de acuerdo a los informes emitidos en el sistema SAP-GRP, partidas de las cuales se erogaron los recursos por concepto del gasto solicitado, es decir hospedaje, transportación aérea y alimentación, esto de acuerdo al clasificador por objeto del esto del Distrito Federa , vigente No obstante lo anterior. esta Unidad Administrativa no cuenta con registros detallados de los conceptos de gastos que se ejercieron en las partidas de referencia, ni de ninguna otra, ya que la administración anterior, dentro de su acta entrega no proporcionó base de datos donde se pudiera consultar la' información referente al detalle de los conceptos de gasto, así como información relevante de la contratación de los bienes y servicios requeridos en ese ejercicio, y en el sistema SAT-GRP, solo se reflejan las cifras a nivel central, asimismo, en la justificación de las cuentas por liquidar certificadas no se especifica el detalle del gasto." (sic)

	Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integralas preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública." (sic)	
"15.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol).?" (sic)	"ÚNICO: Se violan en mi perjuicio los artículos 1°, 6° párrafo segundo Apartado "A", 8°, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 12, 14 fracciones X, XVII y XII, 51, 54, 77 fracciones VI, VII, VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el artículo	"Al respecto le informo que el presupuesto otorgado par el Gobierno del Distrito Federal a este Instituto del Deporte fue de \$55'067,166.00 de acuerdo al techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2012. El presupuesto original asignado a la partida de gasto 2211 "Alimentación de Personas" \$300,000.00 y a partida 3991 "Servicios para la promoción deportiva" fue de \$3'000,000.00 acuerdo a los informes emitidos en el sistema SAP-GRP, partidas de las cuales se erogaron los recursos por concepto del gasto solicitado, es decir hospedaje, transportación aérea y alimentación, esto de acuerdo al clasificador por objeto del gasto del Distrito Federal, vigente No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con registros detallados de los conceptos de gastos que se ejercieron en las partidas de referencia, ni de ninguna otra, ya que la administración

	126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información proporcionada a través de la Licenciada Ana Lidia Olmos Camacho Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros en el oficio número IDDF/DG/JUDRHY F/1173/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se observa la negativa ilegal e injustificada para contestar de forma clara, veraz, completa e integrales preguntas 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en mi solicitud de acceso a la información pública “ (sic)	anterior, dentro de su acta. entrega no proporcionó base de datos donde se pudiera consultar la información referente al detalle de los conceptos de gasto, así como información relevante de la contratación de los bienes y .servicios requeridos en ese ejercicio, y en el sistema SAT-GRP, solo se reflejan las cifras a nivel central, asimismo, en la justificación de las cuentas por liquidar certificadas no se especifica el detalle del gasto.” (sic)
“16.- ¿Quién fue el servidor público encargado de administrar los recursos presupuestarios para pagar a la empresa Camps & Travel los servicios de	NO PRECISA AGRAVIO	

transportación aérea, hospedaje y alimentación, derivado de los contratos administrativos por de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol)?” (sic)		
“17.- ¿Quién fue el servidor público encargado de administrar los recursos presupuestarios para pagar a la empresa Camps & Travel los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación, derivado de los contratos administrativos por la Olimpiada Nacional 2012 (fútbol)?	NO PRECISA AGRAVIO	
18.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 124/IDDF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.” (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	
“19.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 120/IDDF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.” (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	

“20.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 11RP/IDDF/?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.” (sic) “21.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 10RP/IDDF Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.” (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	
“22.- ¿Cuál es el contenido de la requisición número 08/IDDF/2012 ?. Favor de describirlo y expedir copia certificada de dicha requisición.” (sic)	NO PRECISA AGRAVIO	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Ente Obligado como respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la

página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, la cual señala:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Ahora bien, este Órgano Colegiado tiene la necesidad de destacar el contenido del oficio IDDF/DG/JUDRHYP/0085/2016 del tres de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, mismo que fue notificado a través de un correo electrónico del tres de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual el Ente Obligado comunicó a la particular una respuesta complementaria, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

Derivado del oficio IDDF/DGISJ/01P/047/20 6 de fecha 21 de enero de 2016, mediante el cual informa a esta Jefatura la celebración de la Junta de Avenencia respecto del Recurso de Revisión RR.SIP.1791 /2015, emanado de la solicitud de información pública con número de folio 0315000024615, Junta en la cual se acordó emitir respuesta complementaria por parte de este Instituto para estar en posibilidad de dar continuidad al expediente en que se actúa.

Por lo anterior, me permito señalar la respuesta complementaria a los cuestionamientos siguientes:

"7- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012.?" (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Departamental, no se encontró la información necesaria para estar en posibilidad de señalar la cantidad pagada por este instituto a la empresa ,Camps & Travel por servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para la Olimpiada Nacional 2012, toda vez que la información encontrada en nuestros archivos no se encuentra clasificada al nivel de desagregación que usted solicita.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps .& Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican. las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vinculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma ern:pres.a de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, que se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, O.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario 10:00 a las 13:00 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.

"8.- ¿Cuál fue la cantidad que pagó el I.D.D.F., a Camps & Travel con motivo de los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (futbol).?" (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Unidad Departamental, no se encontró la información necesaria para estar en posibilidad de señalar la cantidad pagada por este Instituto a la empresa Camps & Travel por servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación para la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012, toda vez que la información encontrada en nuestros archivos no se encuentra clasificada al nivel de desagregación que usted solicita y no existe normatividad vigente que obligue a este Ente procesar la información tal como usted la solicita.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps &

Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en .Av. División del Norte 2333, Colonia General Anaya,, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas los días 11, 15, 16 y 17 de febrero de 2016.

10,- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F. a la empresa Camps & Travel, S.A. de CV, por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012; por qué importes y como fueron pagadas, (solicito Copia de la factura pagada y del comprobante de pago).

Me permito señalar que las facturas pagadas por este instituto no se encuentran clasificadas por evento o por servicio, tomando en cuenta que las Cuentas por Liquidar Certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, motivo por el cual no existe identificación clara de la información, además de que no existe disposición legal alguna que obligue a esta Unidad a realizar la clasificación o filtrado de la información para atender su petición.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333 Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 1300 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.

11,- ¿Cuáles fueron las facturas pagadas por el I.D.D.F., a la empresa Camps & Travel, S.A. de C V, por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol); por qué importes y cómo fueron pagadas, (solicito copia de la factura pagada y del comprobante de pago).

Me permito señalar que las facturas pagadas por este instituto no se encuentran clasificadas por evento o por servicio, tomando en cuenta que las Cuentas por Liquidar Certificadas no especifican el tipo de bien o servicio pagado, motivo por el cual no existe identificación clara de la información, además de que no existe disposición legal alguna que obligue a esta Unidad a realizar la clasificación o filtrado de la información para atender su petición.

No obstante lo anterior, le manifiesto que los archivos impresos localizados en esta Unidad hacen referencia a servicios de hospedaje y alimentación en distintos lugares del interior de la República Mexicana, mismos que fueron prestados por la empresa Camps & Travel de su interés, no omito señalar que muchos de estos documentos no especifican si se trata del evento al que usted hace referencia, puesto que únicamente especifican las disciplinas deportivas correspondientes; algunos conceptos están como servicios de promoción deportiva sin que exista vínculo directo alguno con los conceptos señalados en su petición, sin embargo se trata de la misma empresa de su interés.

Es por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición para consulta directa, 70 carpetas que contienen los registros contables y presupuestales del ejercicio 2012, mismas que podrá tener a la vista en las instalaciones que ocupa esta Jefatura de Unidad Departamental de Recurso Humanos y Financieros, cito en Av. División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas los días 11,15,16 y 17 de febrero de 2016.

12.- ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F. omitió pagar a la empresa Camps & Travel, S.A. de C. y, por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional de 2012; conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.

Respecto de la pregunta que nos ocupa, esta Unidad Administrativa no genera, no administra y no posee, ni recae en un supuesto de inexistencia de la información, contrario sensu a lo señalado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el presente cuestionamiento refiere manifestaciones de carácter subjetivo de los cuales no tenemos registro y por lo tanto, no podemos hacer manifestaciones que determinen el proceder de este Instituto

13 - ¿Cuáles fueron las facturas que el I.D.D.F., omitió pagar la empresa Camps & Travel, S.A. de C.V., por los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Copa internacional de la Ciudad de México 2012 (fútbol), conforme a los contratos administrativos celebrados entre las partes y de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de dicho evento deportivo, y que fueron facturados por Camps & Travel.

Respecto de la pregunta que nos ocupa, esta Unidad Administrativa no genera, no administra y no posee, ni recae en un supuesto de inexistencia de la información,

contrario sensu a lo señalado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, toda vez que el presente cuestionamiento refiere manifestaciones de carácter subjetivo de los cuales no tenemos registro y por lo tanto, no podemos hacer manifestaciones que determinen el proceder de este Instituto,

"14.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F., para los servicios de transportación aérea, hospedaje y alimentación de la Olimpiada Nacional 2012.?"

Al respecto le informo que el presupuesto otorgado por el Gobierno del Distrito Federal a este Instituto del Deporte fue de \$55'06,161.00 de acuerdo al techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2012.

El presupuesto original asignado a la partida de gasto 2211 "Alimentación de Personas" fue por \$300,000.00 y a la partida 3991 servicios para la promoción deportiva fue de \$3'000,000.00 de acuerdo a los informes emitidos en el sistema SAP-GRP, partidas de las cuales se erogaron los recursos por concepto del gasto solicitado, es decir hospedaje, transportación aérea y alimentación, esto de acuerdo al clasificador por objeto del esto del Distrito Federa , vigente

No obstante lo anterior. esta Unidad Administrativa no cuenta con registros detallados de los conceptos de gastos que se ejercieron en las partidas de referencia, ni de ninguna otra, ya que la administración anterior, dentro de su acta entrega no proporcionó base de datos donde se pudiera consultar la información referente al detalle de los conceptos de gasto, así como información relevante de la contratación de los bienes y servicios requeridos en ese ejercicio, y en el sistema SAT-GRP, solo se reflejan las cifras a nivel central, asimismo, en la justificación de las cuentas por liquidar certificadas no se especifica el detalle del gasto.

"15.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado al I.D.D.F., por el Gobierno del D.F. para los servicios de Transportacion area, hospedaje y alimentación de la Copa Internacional de la Ciudad de Mexico 2012 (futbol).?"

Al respecto le informo que el presupuesto otorgado par el Gobierno del Distrito Federal a este Instituto del Deporte fue de \$55'067,166.00 de acuerdo al techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2012.

El presupuesto original asignado a la partida de gasto 2211 "Alimentación de Personas" \$300,000.00 y a partida 3991 "Servicios para la promoción deportiva" fue de \$3'000,000.00 acuerdo a los informes emitidos en el sistema SAP-GRP, partidas de las cuales se erogaron los recursos por concepto del gasto solicitado, es decir hospedaje, transportación aérea y alimentación, esto de acuerdo al clasificador por objeto del gasto del Distrito Federal, vigente

No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con registros detallados de los conceptos de gastos que se ejercieron en las partidas de referencia, ni de ninguna otra, ya que la administración anterior, dentro de su acta. entrega no proporcionó base de datos donde se pudiera consultar la información referente al detalle de los conceptos de gasto, así como información relevante de la contratación de los bienes y .servicies requeridos en ese ejercicio, y en el sistema SAT-GRP, solo se reflejan las cifras a nivel central, asimismo, en la justificación de las cuentas por liquidar certificadas no se especifica el detalle del gasto.

...” (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado con la respuesta complementaria cumplió con los requisitos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para la atención de las solicitudes de información, pues remitió un pronunciamiento categórico con respecto a los puntos controvertidos en el recurso de revisión y precisó la información de interés de la particular, de la que se pudo advertir que corresponde a la que se precisó como complemento en el agravio formulado.

En ese sentido, es claro para este Instituto que con la respuesta complementaria el Ente Obligado atendió al agravio que la recurrente expresó en su recurso de revisión al haberse pronunciado con respecto a diversos cuestionamientos relacionados con pagos efectuados por el Ente recurrido a una persona moral, así como las documentales en donde constaran dichos pagos en el periodo comprendido de dos mil doce y que se refería a la información de interés de la particular.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que del estudio realizado a las diligencias para mejor proveer solicitadas y remitidas por el Ente Obligado y que corresponden a las setenta carpetas que se le pusieron en consulta directa a la recurrente como parte de la respuesta complementaria, se pudo advertir de las mismas que efectivamente, como lo refirió el Ente Obligado en su respuesta complementaria, no especificó si se trataba del evento al que precisó la ahora recurrente en su solicitud de información, ya que se distinguen por conceptos y no en el grado de desagregación que

fue solicitado, sin que se pueda determinar que se vinculan a los implícitos en los requerimientos.

Por lo anterior, hay que indicar que para este Instituto la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe** previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

En ese sentido, resulta inobjetable que en el presente caso las circunstancias que motivaron a la recurrente a interponer el presente medio de impugnación han

desaparecido, es decir, la inconformidad de no haber recibido la información que se había requerido en la solicitud ha sido subsanada.

En tal virtud, es innegable que el presente recurso de revisión quedó sin materia, debido al pronunciamiento del Ente Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.** Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO